



**PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE COLÓN**

Sentencia No. 022-2024
de 06 de enero de 2024



Causa No.	2024 000 01040
Imputado	JOSÉ BENJAMÍN CANO ESCOBAR
Víctima	EL ESTADO
Delito	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
Fiscal	
Defensor	DARIO MONCADA LUNA
Juez	ÁNGEL H. SANTOS M.
Defensa de Víctima	
Auxiliar de Sala	DEYSMARI BETEGÓN
Fecha	06 de ene de 2024
Hora de inicio	10:30:a.m
Hora de fin	11:19:a.m

Luego de cuestionado al imputado señor **JOSÉ BENJAMÍN CANO ESCOBAR**, con cédula de identidad No. 8-719-652, con la presentación del Acuerdo de Penal Verbal, de 06 de enero de 2024, y aceptado por él, y en concordancia con el artículo 220 párrafo primero del Código Procesal Penal, el Juez de Garantías de la Provincia de Colón procedió a validar dicho acuerdo y procede a dictar la respectiva sentencia condenatoria.

HECHOS: Que el señor **JOSÉ BENJAMÍN CANO ESCOBAR**, el día 06 de enero de 2024, en la Provincia de Colón, Costa Arriba fue aprehendido por la Policía Aero-Naval, manejando el vehículo Oficial de propiedad de la Junta Comunal de San Marín, Panamá Norte, sin los permisos correspondientes ni el salvo conducto.

CALIFICACIÓN JURÍDICA: El delito que se enmarcan dentro de la presente investigación son: **UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN**, en su modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADOS**, art. 341 del Código Penal.

PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE: Es en calidad de autor tal cual lo indica el artículo 43 del Código Penal.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

- La noticia criminal.

- Formulario de flagrancia.
- El informe de inspección ocular.
- Nota de la Junta Comunal de San Martín.

Se Resuelve y da por Notificada a las partes de

Sentencia Condenatoria N°22 de 06 de enero de 2024. El suscrito Juez de Garantías de la Provincia de Colón, valida el Acuerdo de Pena Verbal, dado en oralidad y declara penalmente responsable al señor **JOSÉ BENJAMÍN CANO ESCOBAR**, con cédula 8-719-652, varón, panameño, como autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN** en su modalidad de **DIFERENTES FORMAS DE PECULADOS**, en perjuicio del **ESTADO** y lo **CONDENA** a la **Pena Principal** de **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN**, la cual se le reemplaza a 360 días multa a razón de B/.1.00 diario dando un total de B/.360.00 y como pena accesoria una la **INHABILITACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**.

La presente carpetilla se remite al Juzgado de Cumplimiento, a fin de darle seguimiento al mismo de la pena impuesta el día de hoy.

Fundamento de Derecho: Artículo 26 y 220 del Código Procesal Penal y artículos 341, del Código Penal.


LCDO. ÁNGEL SANTOS M.
Juez de Garantías de la Provincia de Colón

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia según lo dispuesto en los artículos 129, 30 y 140 del Código Procesal Penal.